

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL
DEMANDANTE:	LUZ ENITH PEÑA BALLESTA
DEMANDADO:	CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA, CINDRY YURANI ARRIETA PEÑA y el menor Y.M.A.P.
RADICACIÓN INTERNA N°	444303184001-2021-00042-00.

Sería del caso desarrollar la audiencia inicial establecida en el artículo 372 de Código General del Proceso y fijada para el día 8 de junio hogaño a las 9:00 a.m; si no fuera porque se hace necesario ejercer control de legalidad en virtud de lo estatuido en el artículo 132 *ejusdem*, con el fin de evitar futuras nulidades procesales.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 132 de Código General del Proceso, que agotada cada etapa procesal el juez deberá realizar un control de legalidad para precaver futuras nulidades procesales.

Al descender el despacho al caso bajo estudio, se advierte que mediante auto calendado veinte de octubre (20) de dos mil veintidós (2.022), se dispuso designar como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor JORGE ARRIETA MERIÑO (Q.E.P.D.), al doctor PEDRO JOSE TORRES OÑATE; no obstante, revisado el sistema de justicia XXI web se observa que el emplazamiento de los citados herederos indeterminados no se ha publicado por Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo ordena el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, motivo por el cual se incurrió en un error procedimental, pues dicho trámite debe surtirse previamente a la nombramiento de aquel.

Por otro lado, revisado el legajo, se tiene que en providencia de fecha septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021), se dispuso admitir en calidad de demandadas a CINDY TATIANA, y CINDRY YURANI ARRIETA PEÑA como SUCESORES PROCESALES del señor JORGE ARRIETA MERIÑO (QEPS), ordenándose su notificación a efectos de que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, no obstante no existe constancia de que dicha carga procesal se haya cumplido por parte del extremo demandante, por lo que se puede advertir, sin lugar a equívoco, que

dentro del presente juicio declarativo no se ha trabado en debida forma la Litis.

Por lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto los autos adiados veinte de octubre (20) del dos mil veintiuno (2.021) y dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022) y en su lugar, se dispondrá que Secretaría publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JORGE ARRIETA MERIÑO (Q.E.P.D.), conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y requerir a la parte demandante a efectos que proceda a notificar el presente proceso a CINDY TATIANA y CINDRY YURANI ARRIETA PEÑA para lo cual deberá proceder de conformidad con lo ordenado en los artículos 291 y 292 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia dl Circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto los autos adiados veinte de octubre (20) del dos mil veintiuno (2.021) y dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de este Despacho que publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JORGE ARRIETA MERIÑO (Q.E.P.D.), conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, como se ordenó en el numeral SEXTO del auto fechado 08 de septiembre de 2021.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a efectos que proceda a notificar el presente proceso a CINDY TATIANA y CINDRY YURANI ARRIETA PEÑA, para lo cual deberá proceder de conformidad con lo ordenado en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: En firme la presente providencia pásese nuevamente el proceso al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JJDO